



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7076783 Radicado # 2026EE183789 Fecha: 2026-08-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Radicado SDA No. 2026ER173998 del 2026-08-13
Rad. Alcaldía Local No. 20266640376731 del 2026-08-12
Ref. Radicado Inicial No. 20264601791152
Ref. Expediente No. 2026663490104534E
Petición No. 3555372026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Puente Aranda, solicita la realización de una visita técnica para la medición de los niveles de ruido generados por una de solicitud interpuesta por un *ciudadano(a) anónimo(a)*, en la que manifiesta lo siguiente:

“(…) DESEO DENUNCIAR COMO TODOS LOS FINES DE SEMANA SE ESCUCHAN MUSICA A ALTO VOLUMEN PERSONAS TOMANDO NIÑOS GRITANDO APARTE QUE ESTE LUGAR TIENE UN COMERCIO DE ALIMENTOS SIN AUTORIZACIONES PREVIAS O CURSO DE MANIPULACION DE ALIMENTOS YA QUE SE VEN EN LAS NOCHE COMO LAS RATAS CAE EN EL PATIO DE LA PROPIEDAD NO SE COMO PUEDEN ESTAR VENDIENDO ALIMENTOS DE ESTA MANERA APARTE QUE TENEMOS QUE TOLERAR TODOS LOS FINES DE SEMANA LAS FIESTAS QUE HACEN Y POR MAS QUE SE LLAMA A LA POLICIA NO PASA NADA NECESITAMOS UNA VISITA PRONTA ALA PREDIO PARA RECUPERAR LA PAZ YA QUE EXISTE EN LOS OTROS PREDIOS VECINOS MENORES DE EDAD YA NO DUERMEN POR LA BULLA UNA PAREJA DE ADULTOS MAYORES DONDE UNO TIENE UNA ENFERMEDAD DEGENERATIVA Y TAMPOCO PUEDE DORMIR Y APARTE POR SALUD YA QUE VENDEN ALIMENTOS SIN NINGUN CUIDADO DE ESTOS (...)

Problemática reportada en la **CR 65 No. 4 D – 55** de la localidad de localidad de Puente Aranda; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos, no se encontraron antecedentes del predio objeto de estudio. Por lo que en primera instancia es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (*entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica*), como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta las características de la problemática reportada, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **NO es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Por tal razón, cabe resaltar que esta Entidad, tiene como misionalidad la medición y evaluación de emisión de ruido de establecimientos que al ejercer su actividad económica de industria, comercio y servicio, emiten sonidos que desde lo privado trasciende a lo público generando una presunta afectación ambiental.

Ahora bien, frente a la problemática reportada por la “gritos”, se precisa que esta **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación **NO** está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la posible problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, **normas referentes al uso del suelo**, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3555372026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Puente Aranda. Así mismo, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, es importante precisar que en caso de que se determine que la fuente de emisión sonora tiene origen en una actividad económica, se solicita respetuosamente a las entidades mencionadas informar a esta Autoridad Ambiental, a fin de que se actúe conforme a las competencias establecidas en materia ambiental.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor: Juan Pablo Barreto González.** Inspector 16 (D) Distrital de Policía, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3648460 (**SIN ANEXOS**)

Comandante de Estación. Estación de Policía de Puente Aranda. Correo electrónico: mebog.e16@policia.gov.co. Teléfono: 3203078648. Dirección: CR 39 No. 10 - 25. (**SIN ANEXOS**)